

Resultando: Que en el mencionado texto articulado no se aprecia ninguna infracción de legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

Considerando: Que el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

1º) Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

2º) Remitir el texto original del mismo a la Unidad administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º) Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

4º) Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla, 25 de Marzo de 1992.

(31) El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José Miguel Torres de Olóriz.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

JUICIO DE FALTAS 115/91

SEPARACION CONYUGAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 del partido.

Hace saber que en este Juzgado se tramita autos de Separación núm. 115/91 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente.

Sentencia núm. 19: En Melilla a 3 de Marzo de 1992. Visto por el Ilmo. Sr. D. Ezequiel García García, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 3 del partido, los presentes autos incidentales nº. 115/92 seguido a instancia de D. Miguel Gálvez Alonso representado por la Procuradora Dª Concepción Suárez Morán y defendido por el

Letrado D. Blas Jesús Imbroda Ortíz contra Dª María del Carmen Arribas Jiménez incomparecida en las actuaciones y el Ministerio Fiscal, versando sobre Separación, y.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dª Concepción Suárez Morán en nombre y representación de D. Miguel Gálvez Alonso contra su esposa en rebeldía, debo de acordar y acuerdo la separación matrimonial de los referidos cónyuges con las consecuencias legales inherentes a tal pronunciamiento. Separación que se regirá por las medidas previstas en el Fundamento segundo de esta resolución todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas y rubricas.

Y para que sirva de notificación en forma a Dª María del Carmen Arribas Jiménez, en ignorado paradero expido la presente en Melilla a 17 de Marzo 1992.

(32) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL DE MELILLA

Edicto de Notificación de Sentencia

En virtud de lo resuelto por el Ilmo. Sr. D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de esta ciudad, en los autos de juicio oral número 609/91, sobre cantidad, seguidos a instancia de Dª María del Pilar Vargas Montesinos, contra Empresa Viajes Amor Tour S.A. se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente.

Sentencia núm. 32.- En Melilla a 10 de Marzo de 1992.- Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social, y en nombre de S.M. el Rey, los autos de juicio verbal número 609/91 seguidos a instancia de María del Pilar Vargas Montesinos, contra Viajes Amor Tour S.A. sobre Cantidad, y teniendo en consideración los siguientes: Antecedentes de Hecho y Hechos Probados.- Fallo: Que estimando íntegramente la demanda que encabeza las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a la empresa Viajes Amor Tour S.A., a que abone a la actora María del Pilar Vargas Montesinos, por los conceptos reclamados la cantidad de 466.158 pts. (Cuatrocientas sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pts.) digo cuatrocientas sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pts.) Notifíquese la